

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE MEXICO Y LA REPUBLICA ARABE UNIDA

TEXTO VIGENTE

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de agosto de 1964.

DECRETO por el que se promulga el texto del Convenio de Intercambio Cultural entre México y la República Árabe Unida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en la ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho del mes de abril del año de mil novecientos sesenta, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto, se firmó un Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida, cuyo texto y forma en español consta en la copia certificada anexa.

Que el mencionado Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintisiete del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veintiocho del mes de noviembre del mismo año.

Que fue ratificado por mí (sic), el día tres del mes de febrero del presente (sic) año, habiéndose efectuado el canje de instrumentos de ratificación respectivo, en la ciudad de El Cairo, el día diecinueve del mes de mayo del presente año.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.- Adolfo López Mateos.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Gorostiza.- Rúbrica.

Carlos Darío Ojeda, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría obra uno de los dos originales del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida, suscrito en la ciudad de México el día ocho del mes de abril del año de mil novecientos sesenta, cuyo texto y forma son los siguientes:

CONVENIO de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Unida.

Conscientes de las numerosas afinidades que existen entre sus respectivas culturas, y deseos de estrechar y fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que unen a México con la República Árabe Unida, al servicio de la solidaridad internacional y la paz;

Considerando que las relaciones entre los dos países pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento de los progresos realizados en cada uno de ambos países en (sic) el campo de las ciencias y de las artes, así como en las diferentes disciplinas del espíritu;

Y conscientes, también, de todas las posibilidades de cooperación y de intercambio que existen entre las instituciones y organizaciones culturales en cada uno de ambos países;

Han decidido estipular un Convenio Cultural y para tal fin han nombrado como sus Plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo señor Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores, y por parte de la República Árabe Unida al Excelentísimo señor Hussein Zulficar Sabry, Ministro Suplente de Relaciones Exteriores, los cuales, previo canje de sus respectivos Plenos Poderes y debida constatación de su validez, han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Las dos altas partes contratantes se comprometen a incrementar y facilitar el intercambio cultural entre ambas, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se constituirán Comisiones de Cooperación Cultural, una en cada uno de los países signatarios de este Convenio, que se encargarán de formular los programas de intercambio, proponerlos a los gobiernos respectivos y propugnar su realización, conforme a los términos de este mismo Convenio.

Dichas comisiones estarán integradas, en México por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Educación Pública y de la Embajada de la República Árabe Unida ante el gobierno de México, más cuatro personalidades destacadas en la cultura superior del país; en la República Árabe Unida, por representantes del Ministerio de Asuntos Extranjeros, del Ministerio de Educación y de la Embajada de México ante el gobierno de la República Árabe Unida, y también por cuatro personalidades de relieve en la cultura superior de la República Árabe Unida.

Cada Comisión funcionará en el país a que corresponda y celebrará cuando menos una reunión anual, sin perjuicio de las relaciones que se establezcan entre ambas.

ARTICULO TERCERO.- Las altas partes contratantes facilitarán, sobre una base recíproca, el intercambio científico y artístico, así como el canje de libros y revistas, la labor de los investigadores, y el intercambio de reproducciones artísticas, películas y discos, que no revistan carácter comercial.

De una manera especial, establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible entre las instituciones competentes y especializadas, en el (sic) campo de la arqueología, la antropología, las artes plásticas, la artesanía, el folklore y la cultura popular.

ARTICULO CUARTO.- Las altas partes contratantes propugnarán, cada una de ellas en su territorio y dentro de sus posibilidades, la difusión de la lengua y demás elementos culturales de la otra parte.

ARTICULO QUINTO.- Las altas partes contratantes convienen en fomentar y auspiciar el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, estudiantes y otras personas representativas de la actividad nacional.

ARTICULO SEXTO.- Las altas partes contratantes facilitarán los viajes de sus respectivos nacionales considerados en el artículo anterior, de un país a otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos, técnicos o deportivos.

ARTICULO SEPTIMO.- Las altas partes contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones de este Convenio Cultural y con tal propósito concederán todas las facilidades previstas por las leyes vigentes en cada país.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Convenio será ratificado conforme a los procedimientos constitucionales de cada una de las partes contratantes y los instrumentos de ratificación serán canjeados entre ambas a la brevedad posible, en la ciudad de El Cairo.

ARTICULO NOVENO.- Cada una de las altas partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio, mediante la notificación que deberá comunicar a la otra parte con un año de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado.

En fe lo cual, los plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en texto español árabe, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Tello.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Arabe Unida, firma ilegible.

La presente es copia fiel y se extiende en ocho páginas a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación del Convenio de que se trata.

Hecha en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.- Carlos Darío Ojeda.- Rúbrica.